

MEMORANDUM N° 329

DE: DIRECTOR OBRAS MUNICIPALES

FECHA

02/07/2025

A: ENCARGADA DE OFICINA DE TRANSPARENCIA  
JUANA TAPIA AGUILERA

ASUNTO: **RESPUESTA TRANSPARENCIA**

Mediante la presente y junto con saludar, informo lo siguiente:

En relación a Memorándum N° 140/2025, mediante la cual la encargada de la Oficina de Transparencia de la Corporación edilicia y cumpliendo con lo establecido en el artículo N° 10 de la Ley N° 20.285 sobre "Acceso a la Información Pública" y adjuntando a dicho Memorándum solicitud de información N° MU038T0001827 de fecha 25/06/2025.

En dicha solicitud se hace referencia a Oficio N° 955/14/2025 de la Cámara de Diputados solicitando responder lo siguiente:

Con respecto a oficio N° 955/14/2025 del 15 de mayo 2025, el cual solicita a la Dirección de Obras Municipales informe en detalle, de la forma en que se está interpretando en la Comuna la aplicación del artículo N° 52 de la Ley General de Servicios Sanitarios, más concretamente en lo relacionado con la extensión Urbana o Rural de las conexiones de agua potable.

Resp. En relación a la solicitud de información N° MU038T0001827, el Departamento de Obras debe indicar:

El DFL 382 LEY GENERAL DE SERVICIOS SANITARIOS indica:

Artículo 52° Los prestadores, a solicitud de las Municipalidades y con cargo a éstas, deberán instalar y abastecer arranques públicos de carácter provisional, pilones, en campamentos de emergencia, debidamente calificados como tales por éstas.

La Dirección de Obras Municipales (DOM) debe interpretar y aplicar este artículo considerando algunos factores técnicos y normativos:

#### 1. Determinación de zona urbana vs. Zona rural

**Zona urbana:** definida según el Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente, como el Plan Regulador Comunal (PRC).

**Zona rural:** sectores fuera del límite urbano, definidos también por el PRC o por la falta de urbanización básica.

Las DOM consultan estos instrumentos para definir si una propiedad se encuentra dentro de una zona urbana.

## 2. Colindancia con red pública

Se entiende por "colindante" que la propiedad tiene frente directo a una calle o vía pública en la que existe una red pública operativa de agua potable o alcantarillado.

## 3. Imposibilidad técnica

Si por razones técnicas justificadas (ej. pendientes, falta de capacidad de red, costos desproporcionados), no es factible conectarse, puede exceptuarse del deber de conexión.

## 4. Coordinación con la empresa sanitaria

La Dirección de Obras debe solicitar informes o pronunciamientos a la empresa concesionaria de servicios sanitarios, que confirma si una red está disponible y operativa para conexión.

La Dirección de Obras debe indicar que no cuenta con registros, donde la Ilustre Municipalidad de Chañaral solicita a los prestadores de Servicios Sanitarios instalar y abastecer arranques públicos de carácter provisional, pilones, en campamentos de emergencia. En la actualidad en esta Dirección de Obras no tenemos algún caso en el proceso indicado.

